



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 28 de febrero del hogaño, la Comisaria de Familia del Municipio de San Miguel (Ptyo.) remitió al despacho Proceso de restablecimiento de derechos de menor de edad, de la adolescente **A.M.S.C.**, por vencimiento de término para fallar. Con Radicado. 2023-00041. Sírvase Proveer. (21 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 328

CIUDAD Y FECHA	21 DE MARZO DE 2023
PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
RADICADO	86568-31-84-001 -2023-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2023, la doctora Yully Shirley Guaramá Ruales, Comisaria de Familia del Municipio de San Miguel, remite el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente **A.M.S.C.**¹ por pérdida de competencia (atendiendo el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018), toda vez que el proceso referido debía fallarse máximo el día veinte (20) de noviembre de 2022, y se llevó a cabo la audiencia de fallo el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022 en la oficina de Comisaría de Familia de San Miguel, entre los progenitores de la menor de edad precitada y la suscrita.

Ahora bien, el 8 de marzo de 2023, por intermedio de ciudadanía se requirió a la Comisaria de Familia de San Miguel, a efectos de que se informara a la fecha quien funge como Comisario del Municipio de San Miguel, a fin de tener claridad a quien se debe realizar citaciones y requerimientos necesarios.

En la misma fecha la Comisaría de Familia, dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente:

*“Me permito informar, que mediante resolución N° 1179 del 8 de noviembre de 2022 y acta de **posesión de fecha 15 de febrero de 2023**, se realizó el nombramiento en periodo de prueba a la suscrita **CATHERIN JISEL YELA GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.004630.168 expedida en el Tablón de Gómez, en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL, PUTUMAYO.**”* (Negrilla del despacho)

Ante lo expuesto, se avizora que el proceso fue remitido el 28 de febrero de 2023, por la doctora Yully Shirley Guaramá Ruales, quien para la fecha no tenía la calidad de Comisaria de Familia de San Miguel, Putumayo.

Sin embargo, el proceso fue remitido nuevamente por la doctora **CATHERIN JISEL YELA GOMEZ**, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio de San Miguel, al correo electrónico del despacho el 8 de marzo de 2023, fecha en la cual se tiene por ingresado el proceso a este estrado judicial.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor



Ahora bien, fuera del caso que este despacho procediera a emitir un pronunciamiento de fondo, si no fuera porque se constata que la competencia no recae en esta Judicatura, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente digital, y de la constancia secretarial que obra dentro del plenario, se tiene que el domicilio de la adolescente **A.M.S.C J.**, es el Barrio los Pinos, del Municipio de San Miguel, Putumayo.

Entonces, aflora con claridad que, el conocimiento del presente asunto es competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Putumayo, como lo dispone el numeral 20 del artículo 21 del CGP:

“ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia”.

A su vez el numeral 6 del artículo 17 del CGP, Dispone:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”. (...)

Por ende, es en razón a la naturaleza del asunto y el factor territorial se determina que el conocimiento del presente proceso es del **Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Putumayo**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento del Proceso de restablecimiento de derechos de menor de edad de la adolescente **A.M.S.C.**, por vencimiento de término para fallar, remitido por la Comisaria de Familia del Municipio de San Miguel, Putumayo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído Y, en consecuencia, se **RECHAZA**.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, Putumayo**.

Procédase **por secretaría**, a la remisión mediante Oficio y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec183a438fd858c4d014cc51eb2317d42ac46ceb599475a81b0f69625d5cf9a**

Documento generado en 21/03/2023 09:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>